

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE BALEARES

Se publica los martes, jueves y sábados

Se suscribe en la *Escuela Tipográfica*, calle de la Misericordia número 4.
Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios a los extraordinarios, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas que podrán adquirir con un 25 por 100 de rebaja sobre el precio de venta.
Precios.—Por suscripción al mes 3 pesetas.—Por un número suelto 0'50.—Atrasado 0'75.—Anuncios para suscriptores, palabra 0'08.—Id. para los que no lo son 0'05.

NUM. 9118

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de la promulgación, si en ella no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha su promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la *Gaceta*.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador civil, y por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (R. O. de 6 de Abril de 1839).

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias é Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gacetas 22 al 24 de Mayo)

Gobierno Civil

Anuncio

Hallándose vacante la plaza de Vocal Técnico Médico de la Delegación provincial de Trabajo de esta provincia, se publica en este B. O. para su provisión bajo las condiciones siguientes, las que deberán reunir los solicitantes:—1.º El solicitante deberá residir en la localidad.—2.º Instancia dirigida al Ilmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia.—3.º Relación de méritos y servicios.—Las solicitudes deberán presentarse en el plazo de diez días naturales a contar de la aparición del presente anuncio en el BOLETIN.—Lo que hago público para conocimiento de los Sres. Médicos, de conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 29 de Julio de 1920.

Palma 23 de Mayo de 1925.

El Gobernador,
José Pérez García-Argüelles

SECCION DE LA GACETA

PRESIDENCIA
DEL DIRECTORIO MILITAR

EXPOSICIÓN

SEÑOR: Riqueza nacional digna de la mayor protección, por su calidad y volumen, es la del aceite de oliva, y siempre fué propósito del Gobierno de Vuestra Majestad ampararla decididamente, para lo cual convocó una Conferencia nacional que hubiera de exponer las soluciones más adecuadas a su propulsión. Recogidas las conclusiones más esenciales de dicha Conferencia con arreglo a su momento adecuado, se presentan en la actualidad circunstancias de producción, consumo y comercio de los aceites, que deben resolverse dentro de aquellas normas que ofrezcan suficiente encauzamiento y garantías, y siempre dentro, en lo posible, de las conclusiones de dicha Conferencia.

Corresponden a estas normas en parte al Gobierno por medio de medidas protectoras, y por otra, a los produc-

tores, refinadores y exportadores de aceite que, unidos por interés común, deben laborar hacia el dominio de mercados exteriores de exportación, así como por mantener el interior, velando, al propio tiempo, por la merecida fama de la calidad del producto nacional.

En la situación presente de este asunto, y dados los intereses que en el mismo se mueven, las medidas de Gobierno deben orientarse en el sentido de: primera, favorecer en el mayor grado posible la exportación de aceite de oliva con marcas registradas nacionales y envasado en botellas o latas, libre de todo gravamen de salida y favorecida ésta en navegación de altura con la exención del impuesto de transportes marítimos en el embarque; asegurar asimismo la libre exportación del aceite de oliva envasado en barriles, con marcas registradas nacionales, sólo en tanto las necesidades del mercado interior no aconsejen un gravamen de exportación sobre esta clase de producto; segunda, la de obligar a que, respecto de los aceites mezclados que pudieran consumirse en la Península, se haga conocer al público de un modo indudable esta condición de mezcla; tercera, facultad de llegar a la prohibición de apertura de nuevas fábricas de aceites de semillas para evitar competencias de un producto elaborado en su mayor parte con primeras materias extranjeras; cuarta, limitar la entrada de las semillas oleaginosas destinadas a la producción de aceites comestibles, mediante un cupo en cantidad.

Es necesario reconocer el estado de hecho existente respecto de la aplicación en usos alimenticios de determinados aceites fijos; y sobre la base de una preferente protección a la oleicultura nacional, no puede desconocerse la importancia que en la riqueza pública tiene la fabricación de esta clase de aceites, que no puede destruirse violentamente sino reduciría a sus justos términos, como demuestran ajenas enseñanzas, en bien de los intereses generales; obligando a la citada industria, para competir con los aceites de oliva, a dar a conocer su calidad sin temores de fraude al consumidor, que debe recibir el producto tal como sea, puro o mezclado, con libertad de elección según precio y gusto.

Fundado en estas consideraciones el Presidente del Directorio Militar, que suscribe, tiene el honor de someter a V. M. el adjunto proyecto de Decreto. Madrid, 16 de Mayo de 1925.

SEÑOR:

A. L. R. P. de V. M.
Miguel Primo de Rivera y Orbaneja

REAL DECRETO

De conformidad con lo propuesto por

el Jefe del Gobierno, Presidente del Directorio Militar, y de acuerdo con éste, Vengo a decretar lo siguiente:

Artículo 1.º La exportación del aceite de oliva queda sometida a las reglas siguientes:

1.º Estará libre de todo gravamen de salida el aceite de oliva con marca registrada nacional y contenido en envases de vidrio u hojadelata. El aceite comprendido en esta primera regla estará exento a su embarque o carga del impuesto de transportes en la navegación de altura.

2.º El aceite de oliva exportado en bocoyes, pipas, barriles de madera, bidones de hierro o cualquiera otro envase diferente del señalado en la regla 1.ª estará libre de gravamen de salida siempre que los referidos envases ostenten claramente marcas registradas nacionales.

3.º El aceite de oliva contenido en envases que no ostenten marcas registradas nacionales podrá ser gravado con un derecho de exportación cuando las necesidades de la producción, del comercio y del consumo de este producto lo aconsejen mediante la información que el Gobierno considere apropiada al caso.

Artículo 2.º La importación de semillas oleaginosas comprendidas en la partida 999 del Arancel vigente se sujetará a su vez a las normas que se expresan a continuación:

1.º La cantidad total a importar anualmente queda limitada a 40.000 toneladas.

2.º Las expediciones vendrán consignadas expresamente a los fabricantes de aceites de semillas, acreditados como tales ante la Administración.

3.º La cantidad límite a importar se prorrateará entre los fabricantes con arreglo a la capacidad de producción de cada uno en relación con los aceites producidos en el año último, realizando este prorrateo la Dirección general de Aduanas, mediante las oportunas justificaciones.

4.º El despacho de las referidas semillas se realizará por las Aduanas que se determinen, teniendo en cuenta los lugares de instalación de las fábricas.

5.º El consejo de la Economía Nacional procederá al estudio de los derechos arancelarios que correspondan establecer en la próxima revisión arancelaria sobre las semillas oleaginosas comprendidas en la expresada partida del actual Arancel y en relación con los que hayan de establecerse a los aceites comprendidos en la partida 801; subdividiendo una y otra en las partes necesarias para distinguir los productos naturales y fabricados con arreglo a sus aplicaciones y establecer la citada relación de derechos sobre la base de la protección a la oleicultura nacional,

así como a la industria de los aceites en la medida que sea competitiva con aquélla.

Artículo 3.º La producción mezcla y venta de aceites queda sometida a los siguientes preceptos:

Primero. Se prohíbe la venta en el territorio nacional, con destino al consumo y bajo la denominación de aceite de oliva, de cualquier producto, en todo o en parte, distinto del comprendido bajo tal denominación.

Segundo. La apertura de nuevas fábricas de aceite de semillas oleaginosas que puedan tener aplicación en el consumo alimenticio directo o en la preparación de sustancias alimenticias no se podrá realizar sin acuerdo del Gobierno y previo informe del Consejo de la Economía Nacional, que tendrá presente para emitirle cuantas circunstancias afectan al problema de los aceites en todas sus manifestaciones de riqueza.

Tercero. Todos los envases de los aceites vegetales fijos o no secantes, incluso de oliva, destinados al consumo alimenticio o industrial llevarán la indicación de la clase del producto que contengan, de forma y manera que el consumidor pueda saber en todo momento la naturaleza del producto adquirido. No podrán extraerse de las fábricas los aceites citados sin que el envase ostente la marca, letrero o etiqueta que exprese su naturaleza, nombre del fabricante y lugar de producción. Los almacenes y los locales de venta al por menor quedarán sujetos a inspección administrativa, para la comprobación en cualquier momento de la naturaleza y calidad de los aceites contenidos en sus depósitos, los cuales ostentarán un letrero que indique la citada naturaleza del producto. Los aceites que se venden envasados ostentarán de un modo visible y preciso la marca, letrero o etiqueta correspondiente a su clase, indicando en los mezclados la clase y proporción de la mezcla. No podrán circular los aceites de referencia por las vías terrestres o marítimas sin que los envases ostenten la indicación de su clase y fábrica de producción. La Administración señalará las condiciones que han de reunir las marcas de que se trata, según la naturaleza de los envases, así como el detalle del régimen que a tal efecto han de sujetarse, tanto los almacenistas como los vendedores al por menor.

Cuarto. Todas las entidades dedicadas al comercio, fabricación, expedición, depósito o venta de aceites comestibles distintos del de oliva o procedentes de la mezcla de éste con el de semillas oleaginosas, estarán obligados a notificar a la Administración municipal, para conocimiento de los Gobiernos civiles y del Gobierno de la nación, y en

el plazo de un mes, a partir de la publicación del presente Decreto en la *Gaceta de Madrid*, la existencia en las fábricas, depósitos o establecimientos correspondientes, quedando obligados a facilitar muestras a las Autoridades competentes cuando al efecto fueran requeridos.

Artículo 4.º Las infracciones de los preceptos contenidos en el presente Decreto serán sometidas al procedimiento que corresponda en cada caso, con aplicación de las disposiciones de represión vigentes o que puedan establecerse en materia de subsistencias, comercio, contrabando, defraudación, circulación y demás referentes al particular. Las multas que pudieran exigirse por faltas derivadas de infracciones que no estuvieran expresamente determinadas en la legislación vigente, se señalarán en la reglamentación de lo estatuido anteriormente.

Artículo 5.º El presente Decreto entrará en vigor el 1.º de Junio próximo, en lo que se refiere a sus artículos 1.º y 2.º, y en lo referente al artículo 3.º, a los quince días de publicada en la *Gaceta de Madrid* la reglamentación de sus preceptos; a cuyo fin se constituirá, en el más breve plazo posible, una Comisión presidida por el Delegado que designe la Dirección general de Aduanas y constituida por un representante de las Direcciones generales de Agricultura y Montes, de Abastos y de Rentas, otro de la Jefatura Superior de Industrias, otro por la industria oleícola nacional, designado por las Cámaras Oficiales Agrícolas de Sevilla, Córdoba, Jaén, Tarragona, Lérida, Teruel y Zaragoza, y otro por los fabricantes de aceites de semillas oleaginosas, poniéndose de acuerdo las referidas entidades para proceder a la designación.

Artículo 6.º Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan al cumplimiento de la presente, dictándose por el Gobierno las aclaraciones complementarias que requiera.

Artículo transitorio. Las expediciones de semillas pendientes de despacho, así como las que se encuentren en camino para España o se embarquen con visado consular anterior en su fecha a la de publicación del presente Decreto en la *Gaceta de Madrid*, no se comprenderán en el cupo de importación señalado en el artículo 3.º Dicho cupo se contará anualmente desde 1.º de Enero a 31 de Diciembre; y respecto del año actual se establece el de 23.400 toneladas por los meses de Junio a Diciembre, ambos inclusive.

Dado en Palacio a diez y siete de Mayo de mil novecientos veinticinco.

ALFONSO

El Presidente del Directorio Militar,

Miguel Primo de Rivera y Orbaneja
(*Gaceta 19 de Mayo*)

SECCION PROVINCIAL

Núm. 1396

COMISION PROVINCIAL DE BALEARES

Extracto de los acuerdos adoptados por la Excm. Comisión provincial de Baleares en la sesión que celebró el día 4 de Mayo de 1925.

Aprobar cuentas por servicios provinciales.

Aprobar la distribución de fondos respectiva al mes de la fecha.

Quedar enterada y pasar a la Comisión especial de presupuestos un telegrama del Ilmo. Sr. Director general de Administración relativo a la aplicación del art.º 222 del Estatuto provincial.

Prestar su aprobación al proyecto de la lápida de mármol que ha de constituir el recuerdo que todas las Diputaciones de España ofrecen a la de Madrid en cumplimiento de la resolución adoptada en la Asamblea reunida con ocasión de Homenaje dedicado a S. M. el Rey el 23 de Enero del corriente año y contribuir a su ejecución con la can-

tidad que a esta Diputación corresponde.

Autorizar al Depositario de fondos provinciales para que pueda sustituir por otros los valores que tiene depositados en la Sucursal del Banco de España de esta ciudad en concepto de fianza en garantía del buen desempeño de su cargo.

Devolver al Ayuntamiento de San Juan el proyecto de la prolongación de la calle de La Luna a fin de que dé cumplimiento al trámite que señala el artículo 182 del Estatuto municipal.

Autorizar al Director de la Casa de Misericordia para que pueda prestar a un asilado el consentimiento necesario para contraer matrimonio.

Quedar enterada de un oficio del Director de la Casa de Misericordia participando haber ingresado un expósito procedente de la Inclusa.

Nombrar con carácter interino a don Guillermo Quetglas, Regente de la Escuela Tipográfica provincial con el haber anual de 1.750 pesetas.

Admitir a dos individuos en la Casa de Misericordia por hallarse imposibilitados para trabajar y carecer de medios de subsistencia.

Encargar al Arquitecto de provincia dis ponga que por el Arquitecto auxiliar de la Oficina de Construcciones civiles, se redacte los oportunos proyectos y presupuesto para la ejecución de las obras necesarias para la debida instalación de todos los servicios que integran la explotación agrícola anexa al Manicomio provincial de Jesús.

Abonar una gratificación trimestral de 35 pesetas al mozo de recados de esta Corporación Antonio Tomás Tur.

Devolver para que se dé cumplimiento a lo preceptuado en el art.º 4.º del R. D. de 19 de Mayo de 1885 el expediente instruido para la reclusión de un presunto demente en el Manicomio provincial.

Admitir a cuatro presuntos alienados en el Manicomio provincial.

Autorizar al Director de la Casa de Misericordia para que pueda adquirir por gestión directa diferentes clases de ropa.

Reunirse en sesión ordinaria los días 11, 18 y 25 de Mayo y 2 de Junio a las once.

Lo que se publica en el B. O. en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 100 del Estatuto provincial.

Palma 14 de Mayo de 1925.—El Presidente accidental, Jaime Muntaner.—El Secretario, Miguel Font.

Extracto de los acuerdos adoptados por la Excm. Comisión provincial de Baleares en la sesión que celebró el día 11 de Mayo de 1925.

Aprobar cuentas por servicios provinciales.

Manifestar al Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda que a reserva y sin perjuicio de lo que en su día se resuelva, conforme a lo prevenido en la disposición transitoria 4.ª del Estatuto provincial, la Sección provincial de presupuestos municipales podrá instalarse en una de las dependencias del Palacio provincial después del 1.º de Julio próximo, en cuya fecha quedará desalojada por la Sección de Clasificación y Revisión de Mallorca que hoy interinamente la ocupa.

Hacer constar en acta y testimoniar a la familia del extinto el sentimiento de la Corporación por el fallecimiento de D. José Royer Tolrá; culto, inteligente y laborioso Farmacéutico que fué del Hospital de esta ciudad.

Quedar enterada de haberse encargado de la dirección del servicio de farmacia del Hospital provincial de esta ciudad el Farmacéutico auxiliar D. Francisco Royer Motta.

Accediendo a lo solicitado por don Acisclo Liobet Sorá admitirle la renuncia del cargo de Secretario Contador de la Inclusa provincial de Ibiza, haciendo constar en acta y testimoniando al Señor Liobet el agrado con que siempre ha visto la Comisión el celo, inteligencia y laboriosidad con que en todo mo-

mento ha desempeñado las funciones inherentes a dicho cargo.

Accediendo a lo solicitado por doña María Tubiá Blanquer viuda de D. Tomás Vidal Sastre, Regente que fué de la Escuela Tipográfica provincial, concederle la cantidad de 120 pesetas en concepto de tocas que deberá ser satisfecha con cargo al capítulo de imprevistos del presupuesto vigente.

Accediendo a lo solicitado por doña Antonia Bisbal Brunet viuda de Nicolás Obrador Boig, sirviente bañista que fué del Hospital provincial de esta ciudad concederle la cantidad de 100 pesetas en concepto de tocas que deberá ser satisfecha con cargo al capítulo de imprevistos del presupuesto vigente.

Aprobar la relación de las cantidades ingresadas en el Hospital provincial de esta ciudad durante los meses de Enero, Febrero, Marzo y Abril del corriente año por estancias de enfermos distinguidos.

Autorizar la recogida de una niña expósita que ha sido reconocida por su madre natural.

Admitir a tres presuntos alienados en el Manicomio provincial.

Admitir en la Casa de Misericordia a una joven hija de padres desconocidos, que carece de medios de subsistencia.

Lo que se publica en el B. O. en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 100 del Estatuto provincial.

Palma 16 de Mayo de 1925.—El Presidente accidental, Jaime Muntaner.—El Secretario, Miguel Font.

Núm. 1396

ADMINISTRACION DE RENTAS PUBLICAS DE BALEARES

Circular.—Estando próximo a terminar el actual ejercicio económico de 1924-25, esta Administración recuerda a las empresas y dueños de carruajes dedicados a transportes de viajeros y mercancías, las siguientes prevenciones:

El impuesto establecido sobre el precio de transportes de viajeros y mercancías debe ser satisfecho por los viajeros y por los dueños de mercancías juntamente con la cantidad del precio del billete o talón de la mercancía que son la base del impuesto.

Las empresas dedicadas a transportes son a este efecto recaudadores del impuesto y su importe han de entregarlo en las oficinas de Hacienda en la forma reglamentaria.

Cuando estas empresas empleen carruajes que hacen el recorrido de un punto a otro por carreteras y caminos y la distancia no exceda de 35 kilómetros, la Hacienda, en evitación del cúmulo de circunstancias que hacen punto menos que imposible el cumplimiento de las reglas establecidas para conocer debidamente la cantidad recaudada por este impuesto, ha determinado la forma de ingresos de una patente que deberá satisfacer por unidad de carruaje, según su clase y número de caballerías para el arrastre, mediante cuyo pago la Empresa se hace dueña del impuesto de cuya recaudación estaba encargada.

Las patentes para pago del impuesto de transportes aplicables a los vehículos enumerados en el artículo 5.º de la ley reguladora de dicho impuesto, texto refundido de 5 de Junio de 1920, se ajustarán a las tarifas que se expresan a continuación:

A) Tratándose de vehículos con motor de sangre que no circulando por carril fijo, transporten viajeros y efectos de los comprendidos en el apartado (B) del artículo 2.º de la ley citada, o viajeros solamente desde cualquier punto en el interior de las poblaciones a las estaciones del ferrocarril o de tranvía interurbano o muelle de embarque y viceversa.

En poblaciones que tengan 20.000 o más habitantes

Vehículos de dos ruedas, 25 pesetas. Idem de cuatro o más ruedas, 40 id.

En las demás poblaciones

Vehículos de dos ruedas, 15 pesetas.

Vehículos de cuatro o más ruedas, 30 pesetas.

B) Tratándose de vehículos de igual clase, destinados a transportes análogos a los del apartado anterior por carreteras o caminos ordinarios y que presten tal servicio entre lugares que no disten mas de 40 kilómetros.

Vehículos de dos ruedas
Hasta 5 kilómetros, 15 pesetas.
De más de 5 hasta 10, 30 idem.
De más de 10 hasta 20, 75 idem.
De más de 20 hasta 30, 125 idem.
De más de 30 hasta 40, 175 idem.

Vehículos de cuatro o más ruedas
Hasta 5 kilómetros, 40 pesetas.
De más de 5 hasta 10, 75 idem.
De más de 10 hasta 20, 150 idem.
De más de 20 hasta 30, 250 idem.
De más de 30 hasta 40, 300 idem.

C) Tratándose de carros, carretas, camiones y demás vehículos con motor de sangre destinados al transporte de efectos desde cualquier punto en el interior de las poblaciones a las estaciones del ferrocarril o de tranvías interurbanas o muelles de embarque y viceversa.

Vehículos de dos ruedas
Con una caballería, 25 pesetas.
Con 2 idem, 75 idem.
Con 3 idem, 150 idem.
Con 4 idem, 400 idem.
Con más de 4 idem, 600 idem.

Vehículos de dos ruedas: Por cada caballería de arrastre 25 pesetas.

D) Tratándose de vehículos de igual clase y destinados a transportes análogos por carreteras o caminos ordinarios sea cualquiera la distancia:

Vehículos de dos ruedas
Con una caballería de arrastre
Hasta 10 kilómetros, 25 pesetas.
De más de 10 hasta 20 idem, 75 id.
De más de 20 hasta 30 idem, 125 id.
De más de 30 idem, 175 id.

Con dos caballerías de arrastre
Hasta 10 kilómetros, 75 pesetas.
De más de 10 hasta 20 idem, 125 id.
De más de 20 hasta 30 idem, 175 id.
De más de 30 idem, 225 id.

Con tres caballerías de arrastre
Hasta 10 kilómetros, 100 pesetas.
De más de 10 hasta 20 idem, 200 id.
De más de 20 hasta 30 idem, 300 id.
De más de 30 idem, 400 id.

Con cuatro o más caballerías de arrastre
Hasta 10 kilómetros, 200 pesetas.
De más de 10 hasta 20 idem, 400 id.
De más de 20 hasta 30 idem, 600 id.
De más de 30 idem, 800 id.

Vehículos de más de dos ruedas tirado por una caballería

Hasta 10 kilómetros, 25 pesetas.
De más de 10 hasta 20 idem, 75 id.
De más de 20 hasta 30 idem, 125 id.
De más de 30 idem, 175 id.

Por cada caballería más de arrastre se aumentará el precio de la patente en 25 pesetas.

E) Tratándose de vehículos destinados a transportes análogos a los de los apartados anteriores, con tracción mecánica, desde cualquier punto en el interior de las poblaciones a las estaciones del ferrocarril o de tranvía interurbano o muelles de embarque y viceversa o por carreteras y caminos ordinarios sea cualquiera la distancia:

Vehículos de 1 tonelada de carga 150 pesetas.
Idem de 2 id. de id. 250 id.
Idem de 3 id. de id. 500 id.
Idem de 4 id. de id. 800 id.
Idem de mas de 4 id. de id. 1600 id.

A los remolques se aplicarán, según la carga máxima que puedan transportar, patentes por valor del 25 por 100 del importe de los fijados anteriormente para los vehículos tractores.

Los tipos de la anterior escala serán bonificados en un 25 por 100 para los vehículos a que se refiere, cuando lleven cámaras neumáticas en las ruedas.

El pago de estas patentes, no sustituye ni puede evitar el pago de la cor-

responsable cuota por contribución industrial.

Los vehículos destinados exclusivamente a la conducción de la correspondencia, es decir que no conduzcan pasajeros ni mercancías, solamente tributarán por la contribución industrial.

Cuando el contratista con el Estado, de la conducción de la correspondencia no sea dueño del carruaje, será sin embargo responsable del importe de la patente que le corresponda por conducción de viajeros o mercancías.

Respecto de los Sres. fabricantes y cosecheros que tengan carros o camiones dedicados a transportes de los productos propios de su fabricación y las primeras materias que necesariamente emplean en su producción se les recuerda que, con arreglo a la ley de Reforma tributaria (Gaceta de 28 de Julio de 1922) están obligados a satisfacer el impuesto de transportes, según previene la disposición segunda del artículo 2.º que dice lo siguiente: La exención concedida en el apartado (B) n.º 8 del artículo 6.º de la ley de 5 de Julio de 1920. (Que dice: Los productos propios de los cosecheros, industriales y fabricantes inscritos en la matrícula de la contribución industrial, que sean transportados en carros de la propiedad de éstos, también debidamente matriculados, a los puntos de consumo) se aplicará exclusivamente a los demás de dos ruedas o a los de este número de ruedas que carguen menos de media tonelada y su ancho de llanta sea de diez centímetros, cuando menos. Sin embargo durante el primer año, a partir de la publicación de esta ley, se mantendrá esta exención para los carros de dos ruedas; al comenzar el segundo año, la exención será sólo de la mitad del impuesto, y al comenzar el tercer año se cobrará el impuesto íntegro.

Con el fin de evitar perjuicios a los interesados se advierte a los Sres. fabricantes, cosecheros e industriales a quienes hace referencia la disposición antes transcrita la obligación en que se encuentran de presentar en esta oficina una declaración del número de carros de su propiedad exclusivamente dedicados a tal concepto, con el fin de extender en su día la patente que le corresponda.

Para las empresas o dueños de carruajes destinados a la conducción de viajeros que recorran trayectos de más de 35 kilómetros, no existen patentes. Podrán celebrar concierto con la Hacienda, teniendo en cuenta el número de viajeros que conduzcan al año y el precio del recorrido total.

Forma de solicitar el concierto

Instancias en papel de la clase 8.ª o sea de una peseta, dirigida al Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia, en la que conste:

1.º Nombres y apellidos del Gerente de la empresa o dueño del carruaje expresando la veindad y domicilio.

2.º Numero de carruajes con expresión del número de ruedas y de caballerías de cada uno. Siendo de tracción mecánica, número de toneladas.

3.º Distancia del recorrido total por kilómetros, con expresión del punto de partida y el de llegada.

4.º Número de viajeros que puede contener cada carruaje; y

5.º Precio del billete de cada viajero por el recorrido total.

Si no obtase por el concierto, deberán satisfacer el importe mediante recibos especiales por trimestres a razón de diez céntimos de peseta por el número de kilómetros que recorran en cada viaje.

Las empresas de Ferro-carriles, tranvías y autobuses que recorran trayectos fijos y no cobren mas de 1'25 pesetas por todo el recorrido, concertarán con la Hacienda sobre la base de que el precio del contrato no exceda de 1'50 pesetas por 100 del precio íntegro del billete de los conducidos en el año anterior al de la fecha del concierto, si al efecto exhiben y consienten exhibir en cualquier tiempo sus libros de contabilidad.

Se previene por último, a todos los dueños de carruajes, carros y vehículos de tracción mecánica que figuran en el Padrón de Transportes del actual año y no hayan de seguir ejerciendo la industria en el próximo, deberán presentar la correspondiente Baja antes de 1.º de Julio próximo, pues de lo contrario quedarán obligados a satisfacer el importe, en todo el año venidero.

La importancia de este servicio, me induce a recomendar con toda eficacia a los Sres. Administradores-Depositarios de Mahón e Ibiza y los Sres. Alcaldes de los demás pueblos de esta provincia, que por los medios acostumbrados, den publicidad a esta Circular, cuidando al propio tiempo de remitir a esta Administración antes del día 30 del próximo Junio, relación certificada de los carruajes que en las respectivas localidades se dediquen al expresado tráfico o negativa si no lo hubiere. Cuidando de remitir a estas oficinas las declaraciones de altas presentadas a la mayor brevedad posible.

Palma 22 Mayo de 1925.—El Administrador, Pablo Cases Ruiz del Arbol.

Núm. 1384

AYUNTAMIENTO DE MANACOR

En el salón de sesiones de este Ayuntamiento el día veinte de Junio próximo se celebrarán subastas públicas para arrendar por todo el ejercicio de 1925 a 26 las exacciones municipales «Almotacenia y Repeso», «Derechos del Matadero», «Inspección de cabras y vacas lecheras», «Servicio de alcantarillado», «Derechos de Plazas y vías de comunicación», «Derechos de Pescadería», «Tránsito de perros», «Ocupación de la vía pública con escombros», «Ocupación del subsuelo de la vía pública», «Colocación de vallas y puntales en la vía pública», «Desagüe de canalones y otros de la vía pública», «Vuelos en las fachadas de edificios», «Tránsito de vehículos», «Consumo de bebidas espirituosas y alcoholes» y «Pompas fúnebres» con sujeción a los pliegos de condiciones que están de manifiesto y contra los cuales no se formuló ninguna reclamación.

Dichas subastas empezarán a las nueve con intervalo de media hora y por el orden con que quedan enumeradas.

Servirán de tipo las cantidades siguientes:

Table with 2 columns: Item and Pesetas. Items include Almotacenia y Repeso (12.500), Derechos del Matadero (22.500), Cabras y vacas lecheras (1.000), Alcantarillado (500), Plazas y vías de comunicación (7.000), Pescadería (5.500), Tránsito de perros (800), Ocupación de la vía pública con escombros (250), Subsuelo de la vía pública (400), Vallas y puntales en la vía pública (250), Desagüe de canalones (3.000), Vuelo en las fachadas (2.400), Tránsito de vehículos (11.000), Bebidas espirituosas y alcoholes (20.000), Pompas fúnebres (750).

No se admitirá proposición que no cubra dichos tipos. Los pliegos se presentarán a la mesa que presida el acto durante media hora, conteniendo la proposición, que será igual al modelo, extendida en papel sellado de la clase 8.ª y acompañada del resguardo del depósito provisional y cédula del licitador.

El importe de los depósitos provisionales será el 5 por 100 de los tipos de subasta y el que resulte rematante lo elevará al 10 por 100 del remate como fianza definitiva.

Si resultara desierta alguna de ellas por falta de licitadores se celebrarán segundas subastas el día veinte y tres del mismo mes a igual hora que las primeras, reduciéndose los tipos en un 10 por 100.

Modelo de proposición

D.... N. N.... vecino de.... según cédula personal que acompaña con capacidad bastante para contratar, enterado de las condiciones bajo las cuales

el Ayuntamiento adjudica en pública subasta la exacción (la que sea) por todo el ejercicio de 1925-26, me obligo a tomarlo en arriendo entregando al Ayuntamiento la cantidad de (en letras) sujetándome en un todo a las mencionadas condiciones.

(Fecha y firma del proponente.)

Manacor 22 Mayo 1925.—El Alcalde, José Oliver.—P. A. de la C. M. P.—S. Perelló Trias, Secretario.

Núm. 1385

AYUNTAMIENTO DE ALCUDIA

Formados, por la Comisión municipal permanente, los pliegos de condiciones para contratar, mediante subasta, los arbitrios municipales denominados Plaza, Romana y Mercado, Matadero y corral común, para todo el año económico de 1925-26, estarán expuestos al público, a efectos de reclamación, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de ocho días, a contar desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Las subastas se verificarán en la Casa Consistorial a las diez del día siguiente a los veinte en que aparezca este anuncio en el B. O. de la provincia, cuyo acto será presidido por el Señor Alcalde y un Concejal nombrado al efecto, verificándose con estricta sujeción a lo dispuesto en el artículo 15 del Reglamento dictado para la contratación de las obras y servicios a cargo de las entidades municipales de 2 de Julio de 1924.

Los tipos mínimos de subasta son: Plaza, Romana y Mercado 700 pesetas; Matadero 650 pesetas; Corral Común 15 pesetas.

Las proposiciones se ajustarán al modelo que se inserta al final de este anuncio y se podrán presentar en la Secretaría, todos los días laborables de ocho a doce.

Alcudia 20 de Mayo de 1925.—El Alcalde, José Tous.

Modelo de proposición

D.... con cédula personal que acompaña, enterado del pliego de condiciones para la subasta del arbitrio municipal.... (el que sea) y con sujeción al mismo, se obliga a tomarlo en arriendo por la cantidad de.... (en letras) pesetas.

Fecha y firma del proponente

Núm. 1381

AYUNTAMIENTO DE ANDRAITX

Confeccionando el padrón de contribuyentes para el impuesto de cédulas personales de este término municipal para el ejercicio de 1925 a 1926 queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento a efectos de reclamación, por espacio de quince días a contar desde el siguiente en que aparezca este anuncio publicado en el B. O. de esta provincia, durante los cuales pueden presentarse cuantas reclamaciones se crean oportunas, pasados los cuales ninguna será atendida.

Andraitx 19 de Mayo de 1925.—El Alcalde, Jaime Tortella.

Núm. 1411

Terminada la matrícula industrial y de comercio de este término para el ejercicio de 1925 a 26 queda expuesta al público a efectos de reclamación en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de diez días a contar del siguiente al que este anuncio aparezca inserto en el B. O. de esta provincia, durante cuyo plazo podrán presentarse las que crean convenientes y pasados el mismo ninguna será atendida.

Andraitx 22 Mayo 1925.—El Alcalde, Jaime Tortella.—El Secretario, P. I., El oficial 1.º, Gabriel Terrades.

Núm. 1382

AYUNTAMIENTO DE MANCOR DEL VALLE

Formado el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el próximo ejercicio de 1925 a 1926, aprobado por la Comisión municipal permanente, en-

tará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, juntamente con las ordenanzas de los arbitrios aprobados a tenor de lo dispuesto en el Estatuto municipal vigente, por espacio de ocho días, durante cuyo plazo y otros ocho días siguientes, podrán formular ante este Ayuntamiento cuantas reclamaciones u observaciones estimen convenientes los contribuyentes o entidades interesadas.

Mancor del Valle 18 Mayo de 1925.—El Alcalde, Salvador Beltrán.

Núm. 1386

AYUNTAMIENTO DE IBIZA

La Comisión municipal permanente en sesión celebrada el día seis del que rige acordó proponer al Ayuntamiento pleno las siguientes transferencias de crédito.

Del Capítulo 5.º Artículo 1.º y 7.º que suman en total 3.750 pesetas a los capítulos 1.º-12, 3.º-2.º, 9.º-8.º

En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 12 del Reglamento de la Hacienda municipal, el expediente de dichas transferencias, queda expuesto al público por término de quince días, para que en dicho plazo puedan formularse las reclamaciones pertinentes.

Ibiza once de Mayo de 1925.—El Alcalde, Antonio T. Castelló.—P. A. de la C. M. P.—Juan Matutes.

Núm. 1389

AYUNTAMIENTO DE FELANITX

Habiendo presentado Don Salvador Picó Pina un plano de urbanización de su finca rústica lindante con la vía de Ernesto Mestres queda expuesto al público a efectos de reclamación por espacio de 20 días en la Secretaría del Ayuntamiento.

Felanitx 19 de Mayo de 1925.—Miguel Bordoy.—P. S. M.—Mateo Roselló, Secretario.

Núm. 1393

AYUNTAMIENTO DE POLLENSA

Habiendo acordado la Comisión municipal permanente de este Ayuntamiento una propuesta de suplemento de crédito en el actual presupuesto ordinario, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del Reglamento de Hacienda municipal, estará expuesto al público el expediente en la Secretaría durante el plazo de quince días hábiles, a contar desde el siguiente al en que se publique este anuncio en el B. O., a fin de que puedan formular las reclamaciones que se estimen ante el Ayuntamiento pleno.

Pollensa 20 Mayo 1925.—El Alcalde, Juan Vives.

Núm. 1400

AYUNTAMIENTO DE SINEU

El padrón de contribuyentes obligados al pago del impuesto de Cédulas personales en este término municipal, formado para el presente año de 1925, permanecerá expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, a efectos de reclamación, por término de diez días hábiles, a contar desde el siguiente al de la inserción de este edicto en el B. O. de la provincia.

Núm. 1401

Terminada la matrícula industrial y de comercio de esta localidad, formada para el próximo ejercicio económico de 1925 a 26, quedará expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, a efecto de reclamación, por término de diez días hábiles, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el B. O. de la provincia.

Núm. 1402

El Padrón de edificios y solares formado por la Junta pericial para el próximo ejercicio económico de 1925 a 26, permanecerá expuesto al público, a efectos de reclamación, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por plazo de ocho días hábiles a contar desde el siguiente al de la inserción de este edicto en el B. O. de la provincia.

Sineu, 22 de Mayo de 1925.—El Al-

calde, José Ramis.—El Secretario, Juan Ferragut.

Num. 1403

AYUNTAMIENTO DE SON SERVERA

Aprobado por el Ayuntamiento Pleno, las Ordenanzas formadas para la percepción de las exacciones locales, arbitrios y recargos municipales por las que han de regir los ingresos votados, para nutrir el presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1925-26, estarán expuestas al público en la Secretaría de esta Corporación a efectos de reclamación por espacio de 15 días contados desde el siguiente al de la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Son Servera 22 de Mayo de 1925.—El Alcalde, Antonio Sureda.—El Secretario, Bartolomé Fluxá.

Num. 1404

Formada la matrícula industrial y de comercio para el ejercicio de 1925-26, estará expuesta al público por un plazo de diez días hábiles, en la Secretaría de este Ayuntamiento, a efectos de reclamación, contados desde el siguiente al de la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, pasados los cuales ninguna será atendida.

Son Servera 22 de Mayo de 1925.—El Alcalde, Antonio Sureda.—El Secretario, Bartolomé Fluxá.

Num. 1405

Aprobado por el Ayuntamiento Pleno el presupuesto municipal ordinario para el ejercicio económico de 1925-26, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, durante cuyo plazo y quince días más, podrán los vecinos presentar contra el mismo las reclamaciones que estimen convenientes, ante quien y como corresponde, con arreglo al artículo 300 y siguientes del Estatuto municipal vigente.

Son Servera 22 de Mayo de 1925.—El Alcalde, Antonio Sureda.—El Secretario, Bartolomé Fluxá.

Num. 1406

AYUNTAMIENTO DE CIUDADELA

Aprobado por el Ayuntamiento pleno el presupuesto municipal ordinario para el ejercicio económico de 1925-26, permanecerá expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, durante cuyo plazo y quince días más, podrán los vecinos presentar las reclamaciones que estimen convenientes ante el Sr. Delegado de Hacienda de la provincia, con arreglo a los artículos 301 del Estatuto y 6.º del Reglamento de Hacienda Municipal.

Aprobadas también por el Ayuntamiento pleno las ordenanzas de las exacciones acordadas para el citado ejercicio próximo, quedan igualmente expuestas al público por término de quince días, durante los cuales la Comisión Permanente admitirá las reclamaciones que formulen los interesados.

Ciudadela, 20 de Mayo de 1925.—El Alcalde, José Moll.

Num. 1407

AYUNTAMIENTO DE MAHON

Aprobado por el Ayuntamiento pleno el presupuesto municipal ordinario para el ejercicio económico de 1925-26, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, durante cuyo plazo y quince días más podrán los vecinos presentar las reclamaciones que estimen convenientes ante el Sr. Delegado de Hacienda con arreglo a los artículos 301 del Estatuto y 6.º del Reglamento de Hacienda municipal.

Aprobadas también por el Ayuntamiento pleno las Ordenanzas de las exacciones acordadas para el citado ejercicio próximo, quedan igualmente expuestas al público por término de quince días, durante los cuales la Comisión permanente admitirá las recla-

maciones que formulen los interesados legítimos.

Mahón, a 19 de Mayo de 1925.—El Alcalde, Mateo Seguí.

Num. 1408

AYUNTAMIENTO DE MERCADAL

Aprobado por el Ayuntamiento pleno el presupuesto municipal ordinario para el ejercicio económico de 1925-26, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, durante cuyo plazo y quince días más, podrán los vecinos presentar contra el mismo, las reclamaciones que estimen convenientes, ante quien y como corresponde, con arreglo al artículo 300 y siguientes del Estatuto municipal vigente.

Mercadal a 21 de Mayo de 1925.—El Alcalde, Juan Triay.

Num. 1409

Aprobadas por el Ayuntamiento Pleno, las ordenanzas formadas para la percepción de las exacciones locales, arbitrios y recargos municipales, por las que se han de regir los ingresos votados, para nutrir el Presupuesto Municipal ordinario para el próximo ejercicio de 1925-26, estarán expuestas al público en la Secretaría de esta Corporación, a efectos de reclamación, por espacio de quince días, contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el B. O. de esta provincia.

Mercadal a 21 de Mayo de 1925.—El Alcalde Presidente, Juan Triay.

Num. 1410

AYUNTAMIENTO DE POLLENSA

Aprobado por el Ayuntamiento pleno el presupuesto municipal ordinario para el ejercicio económico de 1925-26 estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, durante cuyo plazo y tres días más, podrán los vecinos presentar contra el mismo, las reclamaciones que estimen convenientes, ante quien y como corresponde, con arreglo al artículo 300 y siguientes del Estatuto municipal vigente.

Pollensa a 20 de Mayo de 1925.—El Alcalde, Juan Vives.

Num. 1875

D. Bartolomé Bonet y Mas, Juez municipal Letrado de la ciudad de Manacor.

Por el presente edicto hago saber: que en los autos juicio verbal civil instados a nombre del vecino de esta Gabriel Riera Llodrá, contra Catalina Riera Grimalt esposa de Miguel Fullana, de ignorado paradero, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

«En la ciudad de Manacor a diez y nueve de Mayo de mil novecientos veinte y cinco; el Señor Don Bartolomé Bonet y Más, Juez municipal Letrado, de esta ciudad, habiendo visto el presente juicio verbal civil seguido a nombre de Gabriel Riera contra Catalina Riera Grimalt de ignorado paradero, cuyo último domicilio lo tuvo en ésta, sobre pago de un préstamo hipotecario y—Fallo.—Se declara confesa a Catalina Riera Grimalt en el contenido de las posiciones formuladas por el actor y se la condena a que pague a éste la cantidad prestada de seiscientos sesenta y seis pesetas sesenta y seis céntimos con mas los intereses al seis por ciento en descubierto de dicha suma.—Así por esta su sentencia la que en rebeldía de la demandada se publicará su encabezamiento y parte dispositiva en el BOLETIN OFICIAL de la provincia a menos que por el demandado se solicite su notificación personal, la pronunció, mandó y firma en la fecha antes indicada.—Bartolomé Bonet.—Leída y publicada fue la anterior sentencia el mismo día al de su fecha estando celebrando audiencia pública el Sr. Juez que la suscribe doy fe.—Lorenzo Bosch».

Por tanto y para que sirva de notificación a la demandada Catalina Riera Grimalt se publica el presente.

Manacor a diez y nueve de Mayo de

mil novecientos veinte y cinco.—Bartolomé Bonet.—Ante mí, Lorenzo Bosch.

Num. 1377

COMANDANCIA DE MARINA

de Barcelona.—Juzgado de Instrucción EDICTO.—Manuel Domínguez, Rafael Ferrer Cifre, José Soler y José María Cervantes, domiciliados últimamente en el vapor español «M. Arnús.»

Darán noticia de su paradero en el término de 30 días al señor Juez Instructor de la Comandancia de Marina de Barcelona, Teniente Auditor de segunda clase don Mariano Moneu Cereuela para notificarles el sobreseimiento definitivo de la causa n.º 259 de 1920 que se les seguía por deserción mercante.

Barcelona 19 de Mayo de 1925.—El Juez Instructor, Mariano Moneu.—El Secretario, Antonio Malleu.

Num. 1157

CONTRIBUCION URBANA

Años 1920-21 a 1924-25

Don Jaime Ignacio Satom Villalonga, Agente Ejecutivo de la 1.ª Zona de Palma de la que es Recaudador interino D. Lorenzo Pastor Esteirich

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos del citado concepto correspondientes al expresado periodo, se encuentran comprendidos los deudores que a continuación se relacionan, sin que conste tengan en esta localidad persona que los represente, por lo que expongo el presente Edicto para que pueda llegar a conocimiento de los mismos que con fecha 27 de Abril de 1925 he dictado la siguiente

Providencia:—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900 declaro incursos en el 2.º grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes incluidos en la anterior relación. Notifíquese a los contribuyentes esta providencia, a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas, advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes señalándose al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

Nombre y apellidos del deudor

Num. 6.142.—D.ª Francisca Mulet Muntaner duena de la nuda propiedad de una finca sita en el término de Palma Son Costa en los Hostalets d'Ordesa traste numero 55, 63'13 pesetas.

Así, pues, en cumplimiento de lo preceptuado en los párrafos 3 y 4 del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900 se publica y fija el presente Edicto en los puntos de costumbre firmando el Sr. Alcalde un duplicado del mismo para que surta sus oportunos efectos.

Palma 28 Abril 1925.—El Agente Ejecutivo, Jaime Ig. Satom.—V.º B.º.—El Recaudador interino, Lorenzo Pastor.

Num. 501

D. Antonio Vich Cladera, Recaudador de la Hacienda en el pueblo de Binissalem.

Hago saber: que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de la Contribución Urbana perteneciente al 2.º trimestre del año 19... de esta población he dictado la siguiente

Providencia: De conformidad a lo dispuesto en el art.º 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el 2.º grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes incluidos en la anterior relación. Notifíquese a los contribuyentes esta

providencia a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al Señor Registrador de la propiedad del partido para la anotación del embargo.

Y hallándose comprendidos entre los deudores a quienes se refiere la anterior providencia los que a continuación se expresan, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se les notifica por medio de la presente, que por duplicado se remite a la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordar su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y en la Gaceta de Madrid, según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, a saber:

Nombres de los deudores

Catalina Alorda Pons 3'18 pesetas
Pablo Bestard Borrás 2'42
María Bestard Vidal 3'31
Pedro J. Gamundi Payeras 3'31
Antonio Martí Vidal 2'42
Pablo Antonio Poi Moya 2'93
Miguel Pons Borrás 2'93
Andrés Pons Ramis 3'18
Antonio Ripoli Morragues 10'86
Jaime Salas Moya 4'33
Ramón Salom Comas 3'82
Juan Satom Pons 2'93
Jaime Vidal Martí 2'93
Catalina Vidal Torrens 2'04
Sebastián Alorda Gamundi 2'04
Bartolomé Comas Bestard 2'04
Melchor Comas Martí 2'80
Jaime Marqués Bestard 2'80
Bartolomé Pons Borrás 2'55
Francisca Bestard Coll 2'03
Margarita Bestard Horrach 1'52
Isabel Bestard Poi 1'52
Guillermo Bibiloni Vicens 1'01
Miguel Binimelis Pons 1'01
María Bonafé Bestard 1'01
Margarita Borrás Martí 1'01
Magdalena Ferrer Labrés 2'54
Isabel Ferrer Pons 3'06
Pedro Ferrer Simonet 1'52
Catalina Gomila Esteva 1'32
Miguel Juliá Cremat 1'01
José Juliá Villalonga 2'03
María Liabrés Ballester 1'01
Rafael Liadó Pons 2'54
Catalina Moya Liabrés 1'01
Andrés Moya Pascual 1'52
Juan Moya Quintana 1'01
Antonia Moya Villalonga 1'52
Margarita Pascual Borrás 1'01
María Pascual Ferrer 3'57
Magdalena Pascual Perelló 2'03
Francisca Pericás Vallespir 1'52
Jaime Poi Bestard 3'06
Antonia A. Poi Coll 2'03
Martín Poi Corró 1'01
Margarita Poi Ferrer 1'01
Angela Poi Fiol 3'06
Colomita Andrés Poi Pons 2'54
Guillermo Pons Alorda 2'54
Andrés Pons Ferrer 1'01
Juana Pons Oiver 1'01
Juana A. Quintada Calafell 2'03
María Josefa Roselló Hedjer 2'54
Antonio Roselló Pons 1'01
Margarita Salas Morey 1'03
Juan Satom Terrasa 1'52
Antonio Satom Vallés 1'01
Miguel Satom Villalonga 1'01
María Isabel Vallés Liabrés 1'01
Antonio Villalonga Liabrés 1'52
Salvador Coll Pina 2'54
Angela Ferrer 1'01
Pedro Ferrer Gomila 2'54
Antonia Fiol Aienar 2'54
María Antonia Poi 3'57
Bernardo Poi Quetglas 2'54
Catalina Serra Cirer 2'54
Juan Sureda 1'01

En Binissalem a 8 de Febrero de 1925.—El Recaudador, Antonio Vich.

PALMA.—ESQUELA-TIPOGRAFICA